



San Andrés Isla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2023-00009-00
Demandante	Mariana Vera Dieppa
Demandado	Personas Indeterminadas y Desconocidas
Auto No.	0459-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que el extremo activo dentro de la oportunidad prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. allegó al plenario las fotografías del inmueble en torno al cual gira la litis que dan cuenta de la instalación de la valla en el bien materia de litigio, no obstante, analizadas dichas fotografías advierte el Despacho que no individualizó en debida forma el predio objeto de usucapión, comoquiera que no se identifica jurídicamente el bien materia del proceso, ni por su matrícula inmobiliaria ni por su referencia catastral. Así las cosas, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora, para que, en el término de (30) días, allegue al paginario las fotografías del inmueble (mínimo 2) en las que se observe el contenido de la valla; valla que deberá contener los datos a que se refieren los literales “a” a “g” del numeral 7° del artículo 375 del C. G. P. so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, para que, en el término de treinta (30) días allegue las fotografías del inmueble objeto de la pretensión de usucapión en las que se observe el contenido de la valla en él instalada, con el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los literales “a” a “g” del numeral 7° del artículo 375 del C. G. P, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Blanca Luz Gallardo Canchila

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9858b4493575f471800e424c898fae77b79af62beeb1e90939fa729e1df7b1**

Documento generado en 24/05/2023 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>